

**BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL
PAGO DEL IBI -EJERCICIO 2019-
A LAS FAMILIAS MONOPARENTALES
Y
A LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA CON PERSONAS EN PARO DE LARGA
DURACIÓN Y MAYORES DE 50 AÑOS**

1º.- Objeto, condiciones y finalidad de la ayuda

La finalidad de estas ayudas es que el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no suponga un agravamiento de las condiciones de vida de aquellas personas del municipio que sufren una situación económica más desfavorecida como son las familias monoparentales y aquellas familias que tienen algún miembro con condición de parado / a de larga duración con edad superior a los 50 años.

Por ello el objeto de presente ayudas es el pago de hasta el 90% del importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, ya sea en régimen de propiedad como en régimen de arrendamiento, (excluidos aparcamientos y trasteros) en función de los ingresos anuales de los beneficiarios con derecho a acogerse.

Se trata de una ayuda económica individualizada de carácter extraordinario, que tiene carácter voluntario y eventual y la vigencia se extiende al ejercicio en el que sea concedido.

Esta ayuda no es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del Ayuntamiento o de otros Entes Públicos.

2º.- Requisitos para poder disfrutar de la subvención

Podrán ser beneficiarios de esta subvención los ciudadanos que satisfagan el impuesto de bienes inmuebles de su vivienda habitual situada en Olot, bien sea en régimen de propiedad o de arrendamiento y que cumplan los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:
 - Ser el titular del título de familia monoparental, con el título vigente a la fecha de la solicitud.
 - Formar parte de una unidad de convivencia en la que uno o más miembros sean mayores de 50 años y se encuentren en situación de desempleo de larga duración y consten inscritos como demandantes de empleo en el Servicio de Ocupación de Cataluña.
- Estar empadronados en la vivienda que genera el pago del Impuesto sobre bienes inmuebles es objeto de la ayuda.
- Que la vivienda no supere los 120 m2 de superficie construida de la vivienda, según datos catastrales.
- Los ingresos de la unidad de convivencia no podrán superar 2,34 veces el IRSC *

Se considera unidad de medida para determinar la cuantía de los ingresos familiares el indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) en el valor incluido en la Ley de presupuestos vigente.

A los efectos de otorgar un equilibrio a las diversas unidades familiares o unidades de convivencia que optan a las ayudas o servicios en materia de vivienda, los ingresos se ponderan según la zona geográfica donde se ubica la vivienda y según el número de miembros de la unidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros o mas
23.305,61 €	24.026,40 €	25.059,80 €	25.895,12 €

- El solicitante debe ser titular de la única vivienda que constituya la residencia habitual del conjunto de la unidad de convivencia por el que se pretende obtener la presente subvención.
- En el caso de que el título posesorio sea un contrato de arrendamiento, en éste deberá constar expresamente la repercusión del IBI por parte del propietario / a y necesariamente satisfacerse telemáticamente por parte del arrendatario / a al propietario / a.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y no tener deudas con el Ayuntamiento de Olot.

No podrán ser perceptores de la subvención las siguientes personas:

- La unidad de convivencia en el que la persona titular del contrato de arrendamiento, si fuera el caso, o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras. Este mismo criterio se aplicará a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria, cuando la primera sea una persona jurídica respecto de cualquiera de sus socios, socias o partícipes.
- Las unidades de convivencia en el que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro sea propietario o usufructuario de una vivienda situada en territorio español, salvo que no dispongan del uso y disfrute por causa de separación o de divorcio o por cualquier causa ajena a su voluntad, o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de la discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia. No se considera que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda, y se ha obtenido por transmisión mortis causa.
- Que la vivienda supere los 120 m² de superficie construida de la vivienda, según datos catastrales.
- Las unidades de convivencia, cuando el importe de la base del ahorro que consta en la declaración del IRPF (casilla 435) sea superior a 500 euros.

A los efectos de las presentes bases, se establecen las siguientes definiciones:

- Se entiende por unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas empadronadas en un domicilio tanto si tienen parentesco entre ellas como si no lo tienen.
- Se entiende por familia monoparental la formada, como mínimo, por un hijo o una hija menor de 21 años, o de 26 años si estudia, que convive y depende económicamente de una sola persona y tenga vigente el título de familia monoparental.
- Se entiende por parado de larga duración aquella persona que se encuentra en situación de desempleo y consta inscrito, con un mínimo de doce meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, como demandante de empleo en el servicio de Ocupación de Cataluña. Se considera que se cumplen estos requisitos aunque la persona parada, durante este período, haya sido dada de alta en la Seguridad Social un máximo de 45 días en total.
- Para la determinación de los ingresos anuales de la unidad de convivencia se tomará como base la suma de las cantidades que consten en las casillas 435 y 460 de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas 2018; en el caso de no haber presentado la declaración de IRPF, se tomará como base los ingresos brutos menos los gastos fiscalmente deducibles.
- Asimismo, de cara a acreditar el pago del IBI por parte de una familia monoparental:

- En el caso de ser propietario de la vivienda por el que se satisface el impuesto, el / la solicitante debe ser 100% titular de la escritura de compraventa y ser sujeto pasivo del impuesto al Ayuntamiento de Olot.

En el caso de que el título de propiedad y que la persona solicitante de la subvención que viva en la vivienda no sea titular el 100% para que sea el cónyuge de la persona también titular contractual o sea titular de una cesión ha de acreditar el derecho de uso de la vivienda en el que deberá constar expresamente que el solicitante satisface la totalidad del impuesto de bienes inmuebles, aportando la documentación acreditativa de la subrogación, la sentencia judicial o, en su caso, el convenio de separación o divorcio.

- En el caso de ser arrendatario de la vivienda por el que se satisface el impuesto, el / la solicitante debe ser 100% titular del contrato de arrendamiento y, en este deberá constar expresamente la repercusión del IBI por parte del propietario / a y necesariamente satisfacerse mediante entidad bancaria por parte del arrendatario / a al propietario / a.

En el caso de que el contrato de arrendamiento y que la persona solicitante de la subvención que viva en la vivienda no sea titular el 100% para que sea el cónyuge de la persona también titular contractual o sea titular de una cesión, o se encuentre incluida en el supuestos que regulan los artículos 15 o 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, debe acreditar el derecho de uso sobre la vivienda aportando la documentación acreditativa de la subrogación, la sentencia judicial o, en su caso, el convenio de separación o divorcio.

- Asimismo, con el fin de acreditar el pago del IBI por parte de una unidad de convivencia con una o varias personas mayores de 50 años en paro de larga duración:

- El 100% de la propiedad de la vivienda por el que se satisface el impuesto debe ser titularidad 100% de los miembros de la unidad de convivencia y ser sujeto pasivo del impuesto al Ayuntamiento de Olot.

En el caso de que el título de propiedad y que la persona solicitante de la subvención que viva en la vivienda no sea titularidad del 100% de los miembros de la unidad de convivencia, para que sea el cónyuge de la persona también titular contractual o bien sea titular de una cesión, se debe acreditar el derecho de uso de la vivienda en el que deberá constar expresamente que el solicitante satisface la totalidad del impuesto de bienes inmuebles, aportando la documentación acreditativa de la subrogación, la sentencia judicial o, en su caso, el convenio de separación o divorcio.

- En el caso de ser en régimen de arrendamiento la vivienda por el que se satisface el impuesto, la titularidad del 100% del contrato de arrendamiento debe ser 100% de los miembros de la unidad de convivencia y, en el contrato de arrendamiento deberá constar expresamente la repercusión del IBI por parte del propietario / a y necesariamente satisfacerse mediante entidad bancaria por parte del arrendatario / a al propietario / a.

En el caso de que el contrato de arrendamiento y que la unidad de convivencia de la persona solicitante de la subvención no sea titular del 100%, para que sea el cónyuge de la persona también titular contractual o sea titular de una cesión, o se encuentre incluida en el supuestos que regulan los artículos 15 o 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, debe acreditar el derecho de uso sobre la vivienda aportando la documentación acreditativa de la subrogación, la sentencia judicial o, en su caso, el convenio de separación o divorcio.

3º.- Acreditación de los requisitos

En el caso de que el solicitante sea propietario de la vivienda que satisface el impuesto de bienes inmuebles:

- Solicitud debidamente formalizada.
- Original del NIF o NIE vigente de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Original del carné de familia monoparental, en su caso.
- Certificación expedida por el Servicio de Ocupación de Cataluña, acreditativa de la fecha de inscripción como demandante de empleo, que deberá ser, como mínimo, anterior a doce meses a la fecha de la solicitud, en su caso.
- Original de la escritura de compraventa, a nombre de la persona solicitante. En caso de que la persona solicitante no tenga el 100% de la titularidad, deberá acreditar el derecho de uso sobre la vivienda aportando original y copia del convenio o sentencia judicial de separación, conforme se asigna la vivienda al solicitante y que acredita que tiene la obligación de asumir el 100% del cargo del IBI.
- Autorización del interesado y de todos los miembros mayores de edad de la unidad de convivencia para que la Administración pública o los órganos que gestionan la tramitación de las solicitudes puedan solicitar certificado tributario y de cumplimiento de las obligaciones tributarias a la Agencia Tributaria, a la TGSS o al Padrón (Modelo normalizado).
- En el caso de no formalizada la mencionada autorización o que no sea posible la obtención de los datos correspondientes, el justificante de los ingresos de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que forman la unidad de convivencia:
 - Declaración IRPF 2018.
 - En el caso de no estar obligados a presentar declaración IRPF los ingresos deben acreditarse con alguno de los siguientes documentos: certificado de imputaciones AEAT, certificado de pensiones, certificado de ingresos y retenciones de la empresa, certificado OTG, RMI, ... y el informe de la vida laboral. Las personas de más de 65 años no tienen que aportar el informe de la vida laboral.
- Hoja de transferencia bancaria normalizado, a nombre del solicitante (Modelo normalizado).
- Declaración expresa responsable de no encontrarse en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (Modelo normalizado).

En el caso de que el solicitante sea arrendatario de la vivienda que satisface el impuesto de bienes inmuebles:

- Solicitud debidamente formalizada.
- Original del NIF o NIE vigente de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Original carné de familia monoparental, en su caso.
- Certificación expedida por el Servicio de Ocupación de Cataluña, acreditativa de la fecha de inscripción como demandante de empleo, que deberá ser, como mínimo, anterior a doce meses a la fecha de la solicitud, en su caso.
- Original y copia del contrato de alquiler, a nombre del solicitante y en el que deberá constar expresamente la repercusión del IBI al arrendatario. En caso de que la persona solicitante no sea 100% titular del contrato y sea cónyuge del titular contractual, deberá acreditar el derecho de uso sobre la vivienda aportando original y copia del convenio o sentencia judicial de separación, conforme se asigna la vivienda al cónyuge que reside pero no es el 100% titular contractual.

- Autorización del interesado y de todos los miembros mayores de edad de la unidad de convivencia para que la Administración pública o los órganos que gestionan la tramitación de las solicitudes puedan solicitar certificado tributario y de cumplimiento de las obligaciones tributarias a la Agencia Tributaria, a la TGSS o al Padrón (Modelo normalizado).
- En el caso de no formalizada la mencionada autorización o que no sea posible la obtención de los datos correspondientes, el justificante de los ingresos de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que forman la unidad de convivencia:
 - Declaración IRPF 2018.
 - En el caso de no estar obligados a presentar declaración IRPF los ingresos deben acreditarse con alguno de los siguientes documentos: certificado de imputaciones AEAT, certificado de pensiones, certificado de ingresos y retenciones de la empresa, certificado OTG, RMI, ... y el informe de la vida laboral. Las personas de más de 65 años no tienen que aportar el informe de la vida laboral.
- Hoja de transferencia bancaria normalizado, a nombre del solicitante (Modelo normalizado).
- Original y fotocopia del recibo o transferencia bancarios en el que conste debidamente expresado e identificado el pago del IBI correspondiente al año 2019 al propietario de la vivienda.
- Declaración expresa responsable de no encontrarse en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (Modelo normalizado).

4º.- Cuantía de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

La cuantía de la subvención se aplicará según la siguiente relación:

- 50 puntos, hasta un 90% del importe del IBI.
- De 40 a 49 puntos, hasta un 80% del importe del IBI.
- De 30 a 39 puntos, hasta un 70% del importe del IBI.
- De 20 a 29 puntos, hasta un 60% del importe del IBI.
- De 10 a 19 puntos, hasta un 50% del importe del IBI.

Estos porcentajes se pueden ver minorados proporcionalmente en función de la demanda de las subvenciones para atender a todas y cada una de las solicitudes entradas y que reúnen los requisitos.

La dotación total de esta subvención para el ejercicio 2019 es de 4.000,00 €, consignados en la partida presupuestaria 2019.600.231.480033 "Transferencia para ayudas sociales diversos"

El crédito inicial disponible se podrá modificar de acuerdo con la normativa vigente.

La concesión de esta ayuda se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y, los criterios de priorización y valoración de las solicitudes de acceso se determinarán atendiendo a la priorización y el orden que se indica a continuación:

- a) Unidades de convivencia que acrediten ingresos hasta 0,94 veces el IRSC.- **30 puntos**
- b) Unidades de convivencia que acrediten ingresos entre 0,95 y 1,5 veces el IRSC.- **20 puntos**
- c) Unidades de convivencia que acrediten ingresos entre 1,6 y 2,34 veces el IRSC.- **10 puntos**
- d) Personas que han sufrido un proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria en los últimos doce meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.- **5 puntos**

- e) Personas con discapacidad o con miembros de la unidad de convivencia con discapacidad, y que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%, declara así la ICASS.- **5 puntos**
- f) Mujeres víctimas de violencia de género.- **5 puntos**
- g) Familia monoparental con categoría especial.- **5 puntos**

5º.- Solicitud, tramitación y pago

Para solicitar la subvención hay que dirigirse a la Oficina Local de Vivienda ubicada en la 1ª planta de este Ayuntamiento de lunes a jueves, en horario de 8:00 a 17:45 horas ininterrumpidamente, y el viernes en horario de 8:00 a 14:45 horas, donde se asesorará adecuadamente y se facilitarán los impresos pertinentes.

El periodo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva de las presentes Bases hasta el 13 de diciembre de 2019.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Oficina Local de Vivienda.

A partir de fecha 16 de diciembre de 2019 se examinará la documentación aportada y, si es necesario completar la misma, se hará un requerimiento al solicitante concediendo 10 días para subsanar la solicitud, con indicación de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido y así se declarará de la evaluación efectuada.

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones corresponderá a la Alcaldía, que resolverá antes del 31 de diciembre de 2019.

La resolución aprobatoria de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que ha dictado en el plazo de un mes o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El pago de las ayudas se hará como máximo en fecha de 28 de febrero de 2020 mediante transferencia bancaria al número de cuenta que conste en la solicitud.

6º.- Revocación, revisión, renuncia y reintegro.

El Ayuntamiento puede revocar la subvención aceptada por el beneficiario, en los casos siguientes:

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que corresponde al beneficiario, de acuerdo con las bases y la legislación general y, en concreto, la falta de justificación de la actuación en el plazo establecido.
- Por falta de veracidad con intención dolosa de los datos y documentos aportados.

El acto de revocación irá precedido de un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante los cuales el beneficiario podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Revisión de la subvención

La resolución de concesión de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento, previa concesión de audiencia de 10 días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido, bien sea en relación al importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas, que sumados a los del Ayuntamiento, superen el coste total del objeto subvencionado.
- Que el beneficiario no haya justificado el total del importe del pago del IBI, obligado a justificar, en los términos de las bases y plazos para hacerlo.

Renuncia de la subvención

El beneficiario puede renunciar a la subvención, el cual estará liberado del cumplimiento de la carga o de la afectación a que se encuentre sometida aquellos, con la pérdida del derecho a exigirla.

La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. En caso contrario, el beneficiario debe proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

Reintegro de la subvención percibida

El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas, junto con el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.

Notificándolo al beneficiario la resolución oportuna, advirtiéndole expresamente que una vez transcurrido el plazo de 1 mes desde la recepción de la notificación sin que se hayan reintegrado las cantidades reclamadas, se procederá a exigir la deuda por la vía de apremio.

7º.- Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y regímenes sancionador que sobre las infracciones administrativas en la materia establece la Ley General de Subvenciones.

8.- Otros

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo que disponga la legislación vigente.

Disposición adicional única.

Estas bases entrarán en vigor transcurrido el plazo de 20 días hábiles, a partir de su publicación íntegra en el BOP de Girona, momento el que se entenderán aprobadas definitivamente en caso de que no se hayan presentado alegaciones y serán efectivas mientras no se modifiquen o deroguen expresamente.

Olot, a 24 de octubre de 2019.

Sr. Josep Berga Vayreda
Alcalde del Ayuntamiento de Olot